

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca diecisiete (17) de mayo
dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2020-1046
00

Inscrito el embargo en las condiciones del artículo 601 del Código General del Proceso, se DECRETA:

El secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 226-56274 Art. 601 ibídem, que es de propiedad de la parte pasiva


Conforme a la ley 2030 del 2020, Para la práctica de la anterior medida comisionar al JUEZ PROMISCO O CIVIL MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA, quien particularmente cumplirá las obligaciones de los artículos 15 del Acuerdo N° PSAA10-7339 de 2010 y 6° del Acuerdo N° PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades establecidas en el art 40 del Código general del Proceso.

Desígnese como secuestre al que conforme la lista de auxiliares de la justicia, para ese despacho, quien percibirá como honorarios el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. <i>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 088 hoy 18-05-2023</i></p> <p>El secretario,</p> 

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85295620b500639cebdb74622e5481102c480c8c546d8f511d8c2e2263a38765**

Documento generado en 17/05/2023 12:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>